ESTUDIO PREVIO DE CONVENCIENCIA, NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

En desarrollo a lo señalado en la Ley 80 de 1993, artículo 25, numerales 7 y 12, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.1, con el fin de satisfacer la necesidad que a continuación se describe:

INFORMACION GENERAL:

Dependencia que proyecta **: RECTORÍA**
Fecha **: OCTUBRE 29 de 2026**
Modalidad de contratación **: REGIMEN ESPECIAL**
Tipo de Contrato : **SUMINISTRO**
Objetivo : Adquisición de dotación pedagógica en el área de tecnología , Música y folclor como también en el área deportiva con destino a los recursos de formación integral.
Valor: : **$29.051.266**
Entidad **: I.E PARAISO**
Municipio : **ALGECIRAS HUILA**
Fuente del recurso : **Gratuidad de Formación Integral y superávit (F.I)**
CDP: : No. **015 de Octubre 22 de 2026**
Rubro:

CDP NO 015-2026		
CODIGO RUBRO	***NOMBRE RUBRO***	***DISPONIBILIDAD***
2.1.2.01.01.003.03.02	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios	**$ 10.800.000,00**
2.1.2.01.01.003.05.03	Radiorreceptores y receptores de televisión; aparatos para la grabación y reproducci	**$ 6.641.266**
2,1,2,01,01,004,01,03	Articulos de deportes	**$ 2.810.000**
2,1,2,02,02,009,07	proyectos pedagogicos (proyecto de danza y cultura)	**$ 8.800.000**
TOTAL GENERAL		**$ 29.051.266,00**

Fundamento jurídico que soportan la modalidad de selección:

De conformidad con lo reglamentado en el artículo 20 del decreto 1510 del 17 de julio de 2013, reglamentario de la ley 1150 de 2007, previamente a la contratación, en desarrollo de lo señalado en el decreto 1075 de 2015 y ley 715 de 2001, y en especial al Acuerdo 006 del 9/04/2024 “Manual de Contratación de la Institución Educativa El Paraíso”, en aplicación al régimen especial inferior a 10SMMLV, se realiza el presente documento de ESTUDIOS PREVIOS con el

fin de adelantar el correspondiente proceso de contratación de "**ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN PEDAGÓGICA EN EL ÁREA DE TECNOLOGÍA , MÚSICA Y FOLCLOR COMO TAMBIÉN EN EL ÁREA DEPORTIVA CON DESTINO A LOS RECURSOS DE FORMACIÓN INTEGRAL.**

Teniendo en cuenta la naturaleza del Suministro a contratar y la evidencia de la necesidad que debe satisfacer, para la entidad resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación, tendiente a cumplir con la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la entidad, y lo consagrado en la ley 1474 de 2011, la ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, y el artículo 2.3.1.6.3.11: "*Utilización de los recursos. Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con Proyecto Educativo Institucional.*"

NECESIDAD QUE SATISFACE LA CONTRATACION

La Constitución política de Colombia en su Artículo 2 establece que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, frente a los procedimientos de contratación dispuso: "*Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de Servicios Educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del Servicio Educativo, y economía en el uso de los recursos públicos*". (…) El Rector o director celebrará los contratos que hayan de pagarse con cargo a los recursos vinculados a los Fondos de Servicios Educativos, en las condiciones y dentro de los límites que fijen los reglamentos".

Que el Artículo 2.3.1.6.3.5 del Decreto 1075 de 2015 estipuló las funciones de los Consejos Directivos de las Instituciones Educativas, dentro de las cuales se encuentra la reglamentación mediante acuerdo de los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos. Conforme a los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad.

Lo anterior, implica la existencia de regímenes contractuales especiales que se derivan del mandato legal, siendo el caso de la contratación de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos una excepción a la aplicación del estatuto contractual, cuando el monto no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se sustenta en la Ley 715 de 2001; que para los efectos no ha sido demandada, suspendida, ni declarada nula; el Decreto Reglamentario 4791 de 2008, y el Decreto 4807 de 2011 compilados en Decreto 1075 de 2015 los cuales son posteriores a la expedición de la Ley 1150 de 2007, lo que conlleva a que por mandato legal le está permitido a los Consejos Directivos de las Instituciones Educativas, reglamentar los procedimientos, formalidades y garantías para la contratación de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos, que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La educación en Colombia se ha caracterizado como una de las principales herramientas de equidad y transformación social, que a través de ella se busca fortalecer la identidad de la persona y desarrollar a plenitud el talento, la creatividad

y fortalecer la capacidad para participar de manera activa en la construcción del país. Siendo, el ordenamiento jurídico colombiano que determinó en nuestra carta magna en su artículo 67, que "*la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente."* (…).

La institución Educativa el Paraíso en el ejercicio de su labor Misional que "busca el desarrollo sostenible, forma personas integras capaces de vivir en comunidad, que participan activa y críticamente en el mejoramiento de su contexto cultural y social, brindando educación inclusiva de calidad", y que tiene dentro de sus objetivos primordiales el "*Administrar transparente, responsable y oportunamente los recursos institucionales, gestionando ante las diferentes instancias para el mantenimiento de la infraestructura, el mejoramiento continuo de los procesos y la cualificación de los ambientes de aprendizaje.*", requiere para ello incurrir en gastos de funcionamiento, los cuales se administran a través del Fondo de Servicios Educativos, entendiéndose por administrar las acciones de presupuesto, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de los recursos (contratación) y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el Consejo Directivo en el Acuerdo 006 del 9/04/2024 "*Manual de Contratación para la adquisición de bienes y servicios inferior a los 20 SMLMV con recursos del Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa El Paraíso*" y las normas naciones, y, para dar cumplimiento a garantizar ambientes adecuados para el desarrollo pedagógico de los estudiantes y lograr asegurar la permanencia del mayor número de niñas, niños y jóvenes, manteniendo un ambiente propicio y agradable para desarrollar las labores académicas, administrativas y demás actividades que se realicen en las instalaciones de la institución educativa y sus sedes, que permitan el normal funcionamiento del establecimiento educativo, se requiere **"ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN PEDAGÓGICA EN EL ÁREA DE TECNOLOGÍA , MÚSICA Y FOLCLOR COMO TAMBIÉN EN EL ÁREA DEPORTIVA CON DESTINO A LOS RECURSOS DE FORMACIÓN INTEGRAL.**
Que a la Institución Educativa le corresponde cumplir con todos los cometidos Constitucionales que le impone nuestra Carta política, al respecto, es claro que el ente educativo está en la obligación de desarrollar un sin número de actividades de tipo administrativo, en aras de lograr cada uno de los objetivos propuestos en el marco de las citadas tareas Constitucionales Gubernamentales tal y como lo establece la Constitución y la Ley frente al sector educativo. De conformidad con las responsabilidades que le Corresponde asumir a la Institución Educativa en cumplimiento de dichas competencias y para su normal funcionamiento, además de su infraestructura requiere adquirir bienes y servicios para el desarrollo de los procesos administrativos que le competen a través de las diferentes oficinas y/o áreas que la conforman.

Que, en el Municipio de Algeciras, existen síes (6) instituciones educativas distribuidas en las zonas rurales y urbanas, consistente en las siguientes Instituciones Educativas; El Paraíso, Juan XXIII, Los Negros, La Perdiz, Quebradón Sur y La Arcadia; en consecuencia, existen cincuenta y ocho (58) Sedes educativas, en consecuencia, la Institución educativa El Paraiso se encuentra ubicada en la zona rural del Municipio de Algeciras, en donde ofrece la educación en dos jornadas (mañana y tarde), siendo esta la sede central y la que mayor cantidad de estudiantes tiene vinculado.

Que existe en el SIMAT una población total de estudiantes de 518 entre Primaria y de Secundaria, en consecuencia y dando cumplimiento a las exigencias por el ministerio de Educación, se hace necesario contratar en el presente proceso, a fin de satisfacer la necesidad planteada a continuación.

Que los rectores de las Instituciones educativas son los encargados de hacer todo el proceso de presentación, formulación y ejecución de las necesidades a satisfacer de la Institución Educativa interna para poner en funcionamiento cada oficina y plantel educativo (docentes y demás) con el fin de garantizar la calidad de educación en la institución.

En este sentido la Institución Educativa El Paraíso de Algeciras Huila debe satisfacer la necesidad de los elementos de computo que permitan ofrecer y atender el servicio educativo, así mismo el debido funcionamiento de las oficinas y demás áreas administrativas. Teniendo en cuenta que la institución educativa pueda cumplir el ejercicio de sus funciones asignadas en pro de la atención de la Comunidad Educativa de su Institución.

Que la Institución educativa El Paraíso de Algeciras Huila, ha detectado varias necesidades correspondientes a la adquisición de elementos de computo con destino al normal funcionamiento de la institución educativa.

Que el uso de dichos equipos es totalmente indispensable para gestionar la información en el desarrollo de los procesos administrativos y escolares; por lo que hace necesario la compra de equipos de cómputo, para que sean ubicados en dichas áreas de trabajo para optimizar los procesos institucionales.

Que la Institución Educativa El Paraíso ofrece el Servicio Educativo a 581estudiantes aproximadamente; cuenta en su planta de personal con 41 personas, Directivos Docentes, 2 Docentes 35, 1 Docente Orientadora, 1 auxiliares administrativos y 1 auxiliares de servicios generales. Dentro de este marco es indispensable que la Institución Educativa cuente con los recursos y elementos que optimicen la labor administrativa y estudiantil que favorezcan el cumplimiento de las funciones de todo el personal, para el desarrollo de sus correspondientes labores y el buen funcionamiento de la Institución.

La institución educativa El Paraíso en aras de fortalecer la Institución, cuenta con la disponibilidad presupuestal para llevar a cabo dicha compra que permita el desarrollo eficaz de la actividad administrativa.

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo autorizado por el Consejo Directivo en reunión ordinaria del 10 de septiembre de 2024, como se puede verificar en el acta que hace parte integral del presente estudio previo, quien en uso de sus atribuciones legales establecidas en la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 del 2015, orientó que, de acuerdo a las posibilidades presupuestales, se disponga la contratación para **"ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN PEDAGÓGICA EN EL ÁREA DE TECNOLOGÍA , MÚSICA Y FOLCLOR COMO TAMBIÉN EN EL ÁREA DEPORTIVA CON DESTINO A LOS RECURSOS DE FORMACIÓN INTEGRAL."** teniéndose en cuenta las necesidades registradas en Plan Anual de Adquisiciones (PAA) 2025, y que es de suma importancia para el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional y que aporten a la calidad en la educación, pilar fundamental para lograr el desarrollo social, económico y sostenible de la región.

1. ÁNALISIS DEL SECTOR

Atendiendo a lo ordenado en la guía expedida por Colombia Compra Eficiente para la elaboración de los estudios del sector en materia de contratación y al Acuerdo 006 del 9 de abril de 2024, "Manual de Contratación para la adquisición de bienes y servicios inferior a los 20 SMLMV con recursos del Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa El Paraíso". Se realiza el siguiente análisis del sector desde los aspectos legales, organizacionales, comerciales, técnicos y de riesgo, dejándose claro que no será necesario que la institución realice un estudio de la oferta y la demanda de los bienes con particularidades sobre tipos, precios, calidades y cantidades de la oferta y la demanda.

a. Aspectos jurídicos:

Ley 115 de 1994, Decreto 111 de 1996, Ley 819 del 2003, Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Ley 715 de 2001 en aplicación del Decreto 4791 de 2008, el código civil colombiano y las demás normas complementarias y reglamentarias que se expidan posterior al Manual de Contratación (acuerdo 06 de 9 de abril de 2024) para la actividad contractual que se desarrolla a través de los recursos del respectivo fondo de servicios educativos.

b. **Análisis del costo**:

Con base en las especificaciones técnicas y demás características de la contratación a realizar, el contador de la institución educativa efectúo un estudio de mercado que permitió soportar el valor estimado del contrato a celebrar teniendo en cuenta todas las variables utilizadas para determinar el presupuesto, solicitándose Dos (2) cotizaciones a empresas del sector, con las especificaciones técnicas que se señalan en el presente estudio. (PAPELERIA CARATAGENA Y BLUEBERRY CO)

El análisis del sector debe permitir a la Institución Educativa, sustentar su decisión de adelantar el proceso de contratación, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía...", observando que la Entidad Pública debe señalar en los estudios previos "(...). Para determinar el valor del presupuesto oficial debe tenerse en cuenta los bienes y servicios requeridos por parte de la Entidad, en este sentido, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, pretende contratar la **"ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN PEDAGÓGICA EN EL ÁREA DE TECNOLOGÍA , MÚSICA Y FOLCLOR COMO TAMBIÉN EN EL ÁREA DEPORTIVA CON DESTINO A LOS RECURSOS DE FORMACIÓN INTEGRAL.**

Que no obstante lo anterior se deja señalado que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015. Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar la contraprestación para el presente proceso, es justa para las dos partes, no es ni irrisoria, ni tampoco exageradamente elevada, valga decir, corresponde con la naturaleza de los bienes y actividades a ejecutar, y para calcular las misma se ha tenido en cuenta las siguientes variables que soportan y justifican el valor estimado y sugerido para esta contratación:

1. Los descuentos estampillas, impuestos, retenciones y contribuciones que afectan este tipo de contratos.
2. Las contribuciones que deben pagar por ley en materia de seguridad social integral.

c. Análisis del económico:

Para determinar las condiciones particulares del presente proceso de selección, se revisaron las condiciones particulares de otros procesos de contratación iguales y/o similares, de la institución educativa y otras entidades.

JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROYECTO (variables, montos, costos, consultas Catálogos de almacén, precios del mercado, y otros):

El presupuesto Oficial fue elaborado, teniendo como soporte dos cotizaciones de empresas dedicadas al suministro del presente objeto contractual (suministros jpm y Bect service solution sas), con base en el cual se proyectó el presupuesto oficial así:

ESTUDIO DE MERCADO:

Se presentaron dos oferentes correspondiendo a estas cotizaciones

COTIZACION 1:

BTECH SERVICE SOLUTIONS SAS
NIT 901.443.470-8
PARQUE INDUSTRIAL SANTA CRUZ BODEGA 10 MADRID
CUNDINAMARCA
Tel: 3214321539
Bogotá - Colombia

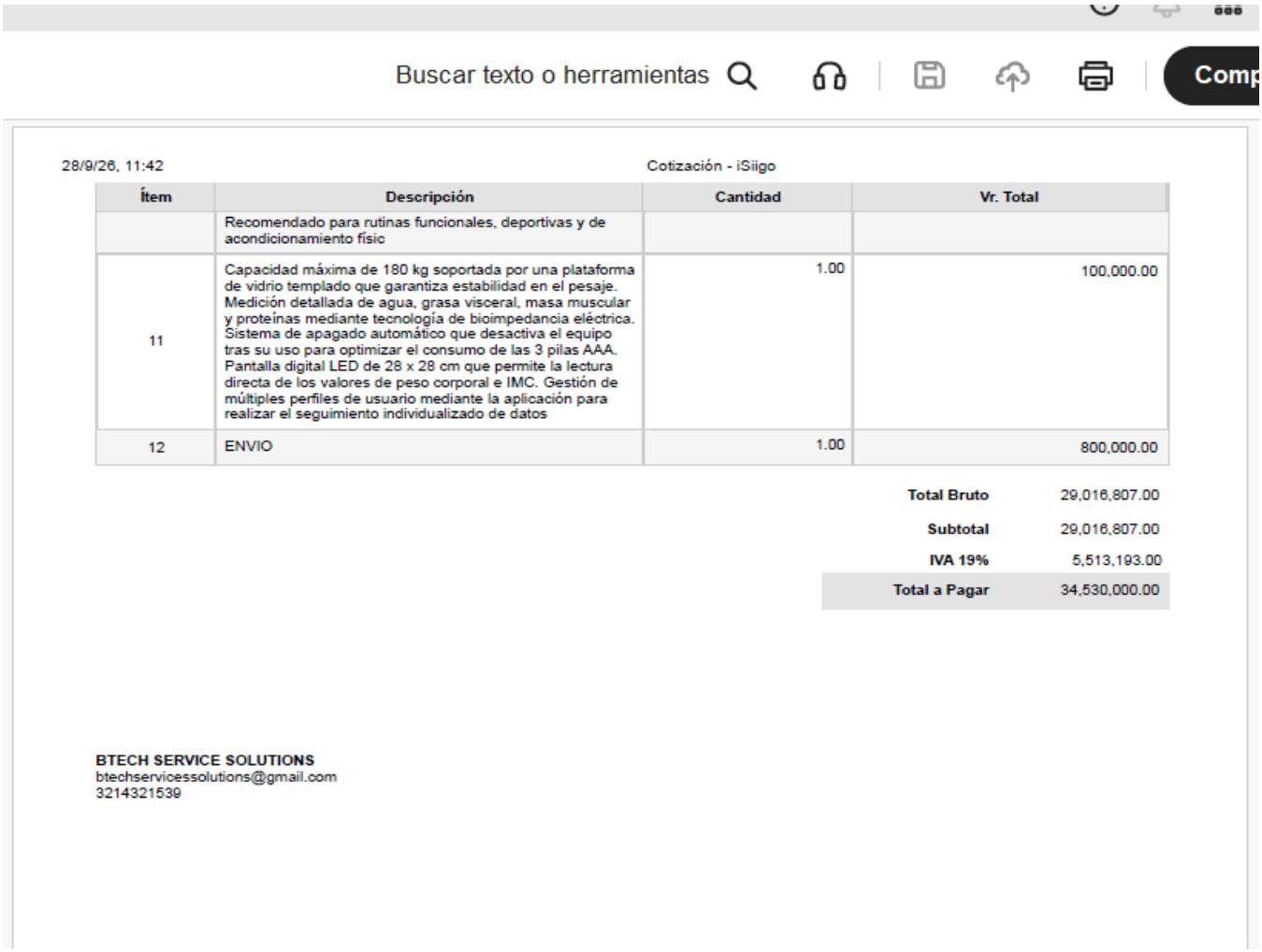
COTIZACION BTECH
No. C-2-140

Para :	INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO EL PARAISO
Nit :	813.000.631-7
Fecha :	2026-09-28

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	Pizarra Infantil Caballete, Altura Ajustable, Pizarra Blanca y Pizarra de Tiza de Doble Cara con Rollo de Papel, Juego de Arte de Madera de Pie para Niños y Niñas	24.00	6,720,000.00
2	pastilla piso electrica	5.00	600,000.00
3	Potencia de salida RMS de 20 W que permite proyectar el sonido del teclado en entornos de práctica en el hogar. Configuración de tipo combo con tecnología de transistor que integra amplificación y altavoz en una sola unidad. Cuenta con 2 canales para gestionar diferentes fuentes de sonido y ajustar tonos limpios durante la reproducción. Entrada con conector Jack que permite conectar directamente el teclado mediante cables estándar de audio. Entrada con conector Jack que permite conectar directamente el teclado mediante cables estándar de audio.	1.00	600,000.00
4	82YU00XXLM V15 G4 Lenovo V15 Gen 4 AMN Procesador AMD RYZEN 5 7520U (4Core-8 Hilos Frecuencia Base: 2.8 Ghz- Frecuencia Maxima: 4.3Ghz), DASH NO RAM 16GB LPDDR5-5500, Crece Hasta Soldada en Board Disco Duro 512 GB SSD M.2 2242 Ampliacion RAM&SSD Confirmar en PSREF* Chipset AMD SoC Pantalla 15.6" FHD (1920x1080) Anti Glare 250 Nits Teclado Antiderrame de líquidos Mouse Touchpad de una sola pieza Graficos AMD Radeon Graphics Camara HD 720p con microfono, ThinkShutter SI Lector de Huella NO Conexión Wi-Fi 6, 802.11ax 2x2 Wi-Fi + Bluetooth 5.3 Puertos: 2x USB 3.2 Gen 1,1x USB-C 3.2 Gen 1 (support data transfer, Power Delivery (20V only) and DisplayPort 1.2),1x HDMI 1.4b,1x Headphone / microphone combo jack (3.5mm),1x Power connector, Ethernet (RJ-45) SI Ranura Guaya SI Batería 2 CELL 38 WH INTERNAL Cargador 65W round tip (3-pin) Color Arctic grey Material PC-ABS (top), PC-ABS (bottom) Peso 1.63 KG Certificaciones: MIL-STD-810H military test passed. ErP Lot 3,FSC certified carton,RoHS compliant,TÜV Rheinland Low Blue Light Sistema Operativo de Prueba Garantía 1 Año OnSite	4.00	10,000,000.00
5	Atril Partitura Director Aristton-ba	5.00	900,000.00
6	Vestuario típicos danza diferente género y tallas (mujeres)	1.00	12,210,000.00
7	Tamaño del balón: 1 Material de la pelota: caucho. Material de la cámara: butilo. Es antideslizante.	10.00	1,340,000.00
8	Conos con agujeros juego x 10	2.00	340,000.00
9	Cantidad de conos: 30. Plástico indeformable que garantiza resistencia en cualquier superficie. Flexible para una fácil manipulación y transporte. Soporte organizador y bolsa de nylon incluidos para mayor comodidad	1.00	120,000.00
10	Cajón Pliométrico Madera Movifit Gym Fitness, Diseño 3 en 1 con alturas de 40, 50 y 60 cm. Fabricado en madera. Estructura robusta para entrenamiento profesional. Apto para uso frecuente y tráfico pesado. Agarres laterales para facilitar su transporte. Permite adaptar la intensidad de acuerdo con el nivel del usuario. Ideal para desarrollar potencia, fuerza, coordinación, agilidad y resistencia.	2.00	800,000.00

Elaborado por Siigo S.A.S Nit. 830.048.145-8

1/2



Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Total
	Recomendado para rutinas funcionales, deportivas y de acondicionamiento físic		
11	Capacidad máxima de 180 kg soportada por una plataforma de vidrio templado que garantiza estabilidad en el pesaje. Medición detallada de agua, grasa visceral, masa muscular y proteínas mediante tecnología de bioimpedancia eléctrica. Sistema de apagado automático que desactiva el equipo tras su uso para optimizar el consumo de las 3 pilas AAA. Pantalla digital LED de 28 x 28 cm que permite la lectura directa de los valores de peso corporal e IMC. Gestión de múltiples perfiles de usuario mediante la aplicación para realizar el seguimiento individualizado de datos	1.00	100,000.00
12	ENVIO	1.00	800,000.00

Total Bruto	29,016,807.00
Subtotal	29,016,807.00
IVA 19%	5,513,193.00
Total a Pagar	34,530,000.00

BTECH SERVICE SOLUTIONS
btechservicessolutions@gmail.com
3214321539

COTIZACION 2:

COTIZACIÓN COTIZACION MATERIAL DIDACTICO Y MAQUINARIA DE OFIMATICA PARA LA IEPARAISO ALGECIRAS HUILA

Algeciras Huila, 28 de septiembre de 2026

Señores:
INSTITUCION EDUCATIVA LA ARCADIA
Ciudad.

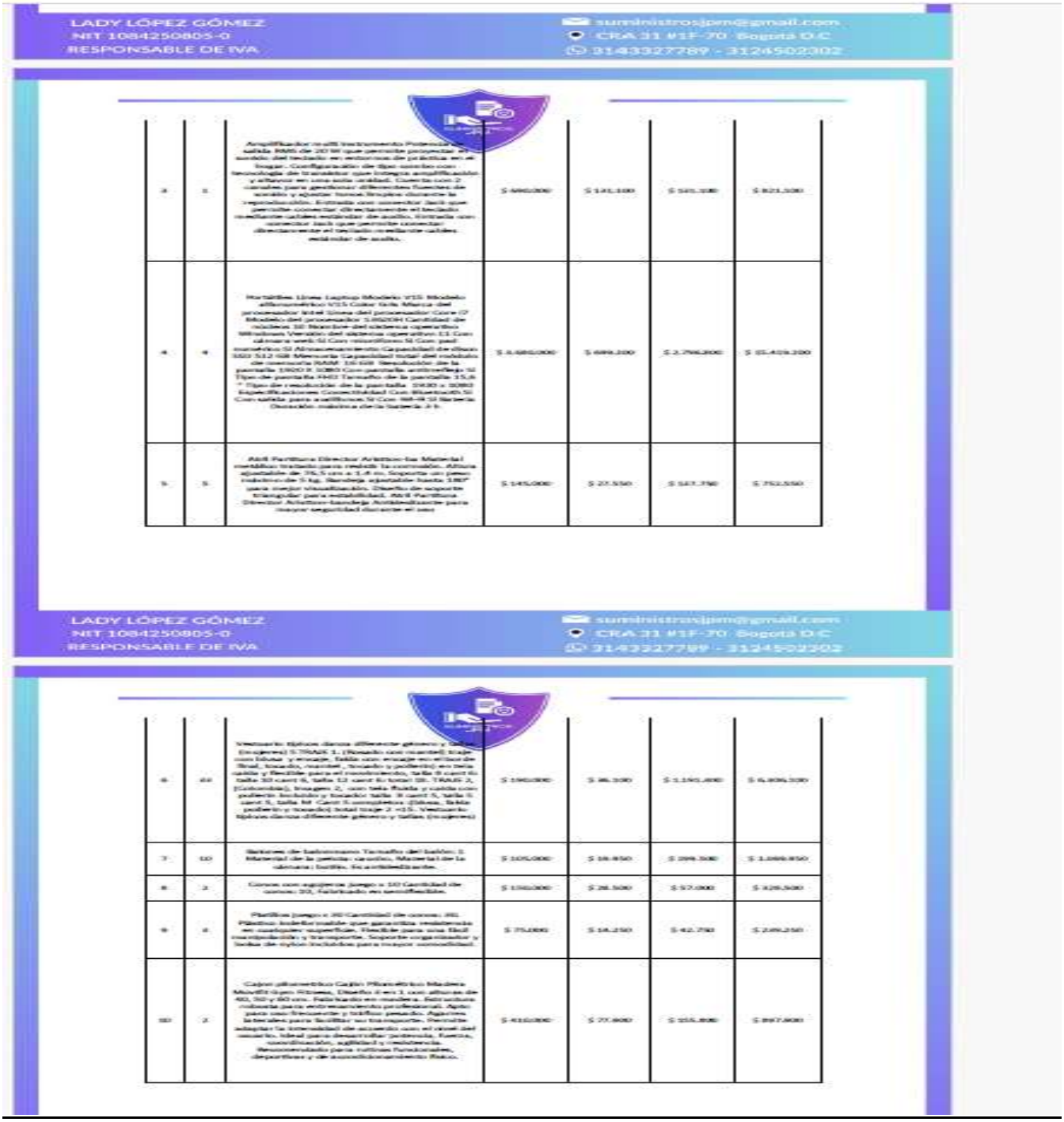
Por medio del presente adjunto envío solicitud de cotización de elementos de requeridos por la entidad:

ITEM	CANT	DESCRIPCION	VR UNITARIO SIN IVA	VR IVA UNITARIO	IVA TOTAL	VR TOTAL
1	24	Pizarra Infantil Caballete, Altura Ajustable, Pizarra Blanca y Pizarra de Tiza de Doble Cara con Rollo d Papel, Juego de Arte de Madera de Pie para Niños Niñas 	$ 420.000	$ 79.800	$ 1.915.200	$ 10.159.800
2	5	Pasador Magnético Soundhole Para Guitarra Acústica De 12 Ori:Las pastillas para guitarra acústica cuentan con un transductor magnético de 12 orificios que captura las vibraciones rápidamente. Diseñadas con controles de tono y volumen para una captación más precisa. Fácil de instalar, coloca la pastilla en el orificio de sonido y ajusta la pieza metálica acolchada. No es necesario taladrar ni rayar la guitarra. Para guitarras de 38 a 41 pulgadas con cuerdas de acero. Se suministra con un cable de audio (conector de 3,5 mm a 6,35 mm) para conectarlas a los altavoces de la guitarra. Longitud del cable de audio: unos 3 metros Producto peso: 126 g Color: negro Material: plástico Tamaño: 14 x 10 x 4 cm. Contenido del paquete: 1 x pastilla de guitarra 1 x cable USB	$ 155.000	$ 29.450	$ 147.250	$ 804.450

LADY LÓPEZ GÓMEZ
NIT 1084250805-0
RESPONSABLE DE IVA

suministrosjpm@gmail.com
CRA 31 #1F-70 Bogotá D.C
3143327789 - 3124502302

Buscar texto o herramientas



Buscar texto o herramientas

11	1	Bascula Capacidad máxima de 180 kg soportada por una plataforma de vidrio templado que garantiza estabilidad en el pesaje. Medición detallada de agua, grasa visceral, masa muscular y proteínas mediante tecnología de bioimpedancia eléctrica. Sistema de apagado automático que desactiva el equipo tras su uso para optimizar el consumo de las 3 pilas AAA. Pantalla digital LED de 28 x 28 cm que permite la lectura directa de los valores de peso corporal e IMC. Gestión de múltiples perfiles de usuario mediante la aplicación para realizar el seguimiento individualizado de datos	$ 100.000	$ 19.000	$ 19.000	$ 119.000
				TOTAL IVA INCLUIDO		$36.917.800

Valor Cotización: TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIESISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS IVA INCLUIDO ($36.917.800)

Condiciones comerciales

1. Entrega: 8 días. Según inventario
2. Validez de la oferta 15 días
3. Pago a convenir

Atentamente,

Lady López G.

Lady López Gómez
C.C. No: 1.084.250.805 expedida en Isnos Huila
Correo electrónico: suministrosjpm@gmail.com

Perspectiva Comercial:
La institución Educativa, ha encontrado que en el sector se ofrecen el suministro de elementos tecnológicos y de oficina, tanto para las personas naturales como jurídicas, y en los dos casos, que cuenten con una organización y formación que les permita desarrollar este tipo de actividad. Dentro de las distintas alternativas que presentan en el sector la institución Educativa, considera que lo más conveniente es contratar a una persona natural o jurídica con gran experiencia para el presente proceso, de acuerdo al marco técnico.

Análisis de la demanda:

De acuerdo con la evolución histórica de este tipo de contratación en la institución educativa y otras entidades, se analizó el comportamiento de las adquisiciones anteriores del bien o servicio igual y/o similares en la plataforma del Secop, de la siguiente forma:

VIGENCIA	PROCESO DE SELECCIÓN	OBJETO	VALOR	ENTIDAD CONTRATANTE
2024	INVITACION PUBLICA NO 015-2024	EQUIPOS AUDIOVISUALES, MUEBLES, SOPORTES PARA SONIDO, MUELES Y OTROS	$18,678,000	*INSTITUCION EDUCATIVA EL PARAISO
2025	0013-2025	COMPRA DE ARCHIVADORES, ESTANTES Y TELEVISORES RADIORECEPTORES, ESTANTERIA Y EQUIPOS AUDIOVISUALES PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL PARAISO	$16.981.579	INSTITUCION EDUCATIVA EL PARAISO

De igual manera se solicitó cotizaciones, la cual no genera ningún compromiso del Municipio con el cotizante, la cual se anexa y hace parte integral del presente estudio.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFIACIONES ESENCIALES, TIEMPO Y LUGAR.

2.1. OBJETO: "ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN PEDAGÓGICA EN EL ÁREA DE TECNOLOGÍA , MÚSICA Y FOLCLOR COMO TAMBIÉN EN EL ÁREA DEPORTIVA CON DESTINO A LOS RECURSOS DE FORMACIÓN INTEGRAL.

2.1.2. El objeto contractual se enmarca en el siguiente código del clasificador de bienes y servicios:

Clasificación de los códigos UNSPSC:

Luego de analizado el documento que consagra los Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones UNIDAS – UNSPSC – Y el Manual para la Codificación de Bienes y Servicios, expedido por Colombia Compra Eficiente, se ha establecido que el objeto del contrato del presente proceso de selección se identifica y/o relaciona con lo siguiente:

Código – Segemento	Código – Familia	Código - Clase	Código Producto	Nombre - producto
430000000	432100000	432115500	43211503	`portatiles
52000000	52160000	521615000	52161547	Amplificadores de sonido

410000000	41110000	41111900	41111949	Articulos deportivos
91000000	91100000	91100000	91101903	Trajes típicos danzas

2.1.3. Plan Anual de Adquisiciones

El proyecto objeto del presente estudio se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones bajo las siguientes características:

Fila	Código	Modalidad contractual	Nombre del proyecto
1	2.1.2.01.01.003.05.03	REGIMEN ESPECIAL	Radiorreceptores y receptores de televisión; aparatos para la grabación y reproducción de sonido y video; micrófonos, altavoces, amplificadores, etc.
2	2.1.2.01.01.003.05.02	REGIMEN ESPECIAL	Aparatos transmisores de televisión y radio; televisión, video y cámaras digitales; teléfonos
3	2,1,2,02,02,009,07	REGIMEN ESPECIAL	Proyectos pedagógicos(trajes típicos para danzas
4	2,1,2,01,01,004,01,03	REGIMEN ESPECIAL	Artículos Deportivos

2.1.4. TIPOLOGÍA CONTRACTUAL:

El contrato a celebrar será un Contrato de Suministro, por lo tanto, esa será su naturaleza jurídica.

3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN U OBJETO A CONTRATAR:

Para tal efecto las condiciones técnicas mínimas exigidas corresponden a los siguientes ítems y descripciones:

C		Concepto	DESCRIPCION	Cant	IMAGEN
2.1.2.01.01.003.05,03	Radio receptores y receptores de TV, aparatos de grabación, reproducción...	Pastilla para boca de guitarra acústica pasiva	Pasador Magnético Soundhole Para Guitarra Acústica De 12 Ori:Las pastillas para guitarra acústica cuentan con un transductor magnético de 12 orificios que captura las vibraciones rápidamente. Diseñadas con controles de tono y volumen para una captación más precisa. Fácil de instalar, coloca la pastilla en el orificio de sonido y ajusta la pieza metálica acolchada. No es necesario taladrar ni rayar la guitarra. Para guitarras de 38 a 41 pulgadas con cuerdas de acero. Se suministra con un cable de audio (conector de 3,5 mm a 6,35 mm) para conectarlas a los altavoces de la guitarra. Longitud del cable de audio: unos 3 metros Producto peso: 126 g Color: negro Material: plástico Tamaño: 14 x 10 x 4 cm. Contenido del paquete: 1 x pastilla de guitarra 1 x cable USB	5	
2.1.2.01.01.003.05.03	Radio receptores y receptores de TV, aparatos de grabación, reproducción...	Amplificador multi instrumento	Potencia de salida RMS de 20 W que permite proyectar el sonido del teclado en entornos de práctica en el hogar. Configuración de tipo combo con tecnología de transistor que integra amplificación y altavoz en una sola unidad. Cuenta con 2 canales para gestionar diferentes fuentes de sonido y ajustar tonos limpios durante la reproducción. Entrada con conector Jack que permite conectar directamente el teclado mediante cables estándar de audio. Entrada con conector Jack que permite conectar directamente el teclado mediante cables estándar de audio.	1	

2.1.2.01.01.003.03.02	Maquinaria de informática...	Portátiles	Línea Laptop Modelo V15 Modelo alfanumérico V15 Color Gris Marca del procesador Intel Línea del procesador Core i7 Modelo del procesador 13620H Cantidad de núcleos 10 Nombre del sistema operativo Windows Versión del sistema operativo 11 Con cámara web Sí Con micrófono Sí Con pad numérico Sí Almacenamiento Capacidad de disco SSD 512 GB Memoria Capacidad total del módulo de memoria RAM 16 GB Resolución de la pantalla 1920 X 1080 Con pantalla antirreflejo Sí Tipo de pantalla FHD Tamaño de la pantalla 15,6 " Tipo de resolución de la pantalla 1920 x 1080 Especificaciones Conectividad Con Bluetooth Sí Con salida para audífonos Sí Con Wi-Fi Sí Batería Duración máxima de la batería 3 h	4	
2.1.2.01.01.009.07.	Proyectos Pedagogicos	Atril Partitura Director Aristton-ban	Material metálico tratado para resistir la corrosión. Altura ajustable de 76.5 cm a 1.4 m. Soporta un peso máximo de 5 kg. Bandeja ajustable hasta 180° para mejor visualización. Diseño de soporte triangular para estabilidad. Antideslizante para mayor seguridad durante el uso	5	
		Vestuario típicos danza diferente género y tallas (mujeres)	**TRAJE 1.** (Rosado con mantel) traje con blusa y encaje, falda con encaje en el borde final, tocado, mantel , tocado y pollerin) en tela caida y flecible para el movimiento, talla 8 cant 6: talla 10 cant 6, talla 12 cant 6: total 18. **TRAJE 2,** (Colombia), imagen 2, con tela fluida y caida con pollerin incluido y tocado: talla 8 cant 5, talla S cant 5, talla M Cant 5 completos :(blusa, falda pollerin y tocado) total traje 2 =15.	33	 

2.1.2.01.01.004.01,03	Articulos de Deporte	Balones de balonmano	Tamaño del balón: 1 Material de la pelota: caucho. Material de la cámara: butilo. Es antideslizante.	10	
		Conos con agujeros juego x 10	Cantidad de conos: 10, Fabricado en semiflexible.	2	
		Platillos juego x 30	Cantidad de conos: 30. Plástico indeformable que garantiza resistencia en cualquier superficie. Flexible para una fácil manipulación y transporte. Soporte organizador y bolsa de nylon incluidos para mayor comodidad.	3	
		Cajon pliometrico	Cajón Pliométrico Madera Movifit Gym Fitness, Diseño 3 en 1 con alturas de 40, 50 y 60 cm. Fabricado en madera. Estructura robusta para entrenamiento profesional. Apto para uso frecuente y tráfico pesado. Agarres laterales para facilitar su transporte. Permite adaptar la intensidad de acuerdo con el nivel del usuario. Ideal para desarrollar potencia, fuerza, coordinación, agilidad y resistencia. Recomendado para rutinas funcionales, deportivas y de acondicionamiento físico.	2	
		Bascula	Capacidad máxima de 180 kg soportada por una plataforma de vidrio templado que garantiza estabilidad en el pesaje. Medición detallada de agua, grasa visceral, masa muscular y proteínas mediante tecnología de bioimpedancia eléctrica. Sistema de apagado automático que desactiva el equipo tras su uso para optimizar el consumo de las 3 pilas AAA. Pantalla digital LED de 28 x 28 cm que permite la lectura directa de los valores de peso corporal e IMC. Gestión de múltiples perfiles de usuario mediante la aplicación para realizar el seguimiento individualizado de datos	1	

Nota 1: Las condiciones técnicas ofrecidas en la oferta presentada por EL CONTRATISTA formarán parte integral de este acuerdo, las cuales le vinculan y serán objeto de verificación para establecer el cumplimiento de lo prometido

Nota 2: La Institución Educativa, se reserva la facultad de rechazar, al momento de su recibo, los contenidos que haciendo parte del contenido global del contrato, no cumplan con las mínimas condiciones de calidad, se encuentren defectuosos o no correspondan a los ofrecidos por el CONTRATISTA, procediéndose a descontar los valores respectivos para el pago conforme a lo recibido.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

El presupuesto oficial para el presente proceso se ha establecido en la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($** 29.051266 **)M/CTE, Distribuido así :**

CDP NO 015-2026		
CODIGO RUBRO	*NOMBRE RUBRO*	*DISPONIBILIDAD*
2.1.2.01.01.003.03.02	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios	$ 10.800.000,00
2.1.2.01.01.003.05.03	Radiorreceptores y receptores de televisión; aparatos para la grabación y reproducci	$ 6.641.266
2,1,2,01,01,004,01,03	Articulos de deportes	$ 2.810.000
2,1,2,02,02,009,07	proyectos pedagogicos (proyecto de danza y cultura)	$ 8.800.000
TOTAL GENERAL		$ 29.051.266,00

el valor total unitario presentado en la propuesta económica no podrá exceder el valor de de **VEINTINUEVE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($** 29.051266 **)M/CTE . L**os valores de la propuesta deben contemplar el IVA y demás impuestos, costos y gastos en que el contratista incurra para la presentación de la propuesta, la celebración, legalización y liquidación del contrato, así como todos los costos que se produzcan para la correcta ejecución del contrato y la puesta en sitio de los elementos allí descritos**, el** valor que será determinado como presupuesto oficial, incluye el transporte, impuestos y contribuciones nacionales, departamentales y municipales y demás gastos que se causen para la suscripción, legalización y ejecución del contrato.

5. PLAZO DE EJECUCION

El presente proyecto tendrá un plazo de ejecución de dieciocho (18) días calendarios, a partir de la suscripción del acta de inicio de acuerdo con lo estipulado en el contrato y entrega de la póliza de cumplimiento y póliza de Calidad y correcto funcionamiento de los elementos y equipos suministrados.

6. LUGAR DE EJECUCION

La ejecución del contrato se desarrollará en la sede Paraíso de la Institución Educativa, y en el lugar donde indique el supervisor del contrato.

7. FORMA DE PAGO

La institución Educativa El Paraíso de Algeciras – Huila cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: Un (01) pago, previa entrega de los elementos especificados en el presente proceso, por parte del contratista: cuenta de cobro, facturas o equivalente, acta de ingreso al almacén, informe de supervisión y pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscal.

8. CONDICIONES TECNICAS, JURIDICAS Y ECONOMICAS

❖ REQUISITOS DE CARÁCTER JURIDICO

1. Formato No. 1 Modelo presentación de la propuesta
2. Cedula de ciudadania
3. **Requisitos particulares de aducción según la condición del proponente:** Estos requisitos deberán corresponder a la opción de postulación que se utilice, reservándose La Institución educativa, la facultad de corroborar la autenticidad de los datos insertos en la propuesta, por lo que la presentación de la misma conlleva implícitamente la autorización a tal efecto. En ese orden, son supuestos de cada una de las formas de postulación, ante cuya ausencia o acreditación en contravención a lo exigido, se producirá el rechazo del ofrecimiento:

Para personas naturales, nacionales y extranjeras, se deberá acreditar, mediante el anexo respetivo, el certificado de inscripción en el registro mercantil, **aducido en medio Original**, expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días respecto de la época de cierre del proceso, del cual se desprenda su capacidad de objeto para participar en el mismo. La inscripción en el registro mercantil deberá tener un periodo de antigüedad no inferior a Dos (02) años con respecto a la época de cierre del proceso. Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país, deberá aportarse el documento que acredite la inscripción correspondiente en el país de su domicilio principal. A falta de dicho documento, deberá presentarse la certificación de inscripción en el Registro Único de Proponentes de Cámara de Comercio en Colombia. Adicionalmente, deberá acreditarse un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, celebrar el contrato y representarle judicial y extrajudicialmente.

La persona jurídica proponente deberá anexar el correspondiente certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social o la autoridad encargada de certificar estas circunstancias, **aducido en medio Original,** emitido con antelación **no mayor a treinta (30) días** respecto de la época de cierre del proceso, en el cual se precise, al lado de las condiciones de identificación básica del ente jurídico, el objeto social suficiente para ejecutar el contrato que resulte de éste proceso selección de contratistas, facultades del representante legal para ofertar y suscribirlo, y la duración del ente jurídico, contada a partir de la fecha del cierre del proceso, la cual no podrá ser inferior al plazo establecido para el contrato y dos (2) años más. En todo caso la inscripción en el registro mercantil deberá tener un periodo de antigüedad no inferior a Dos (02) años con respecto a la época de cierre del proceso. Si el certificado refiere restricciones del representante legal contenidos en los estatutos de la empresa, deberá adjuntarse fotocopia de los mismos y copia del Acta de Junta de Socios o documento de autorización debidamente suscrito, en el que expresamente se le permita ofertar en éste proceso y suscribir el contrato que de él derive.

Es importante anotar que se requiere que los documentos expedidos por cámara de comercio, en cualquier caso, deben ser sujetos de verificación en la plataforma de la misma; por lo que el código de verificación no ha tenido que ser consultado previamente para que no imposibilite la verificación por parte de esta.

Para los consorcios o uniones temporales*,* su constitución deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. La existencia de éstas formas de participación se acreditarán según los formatos anexos *("Modelo acuerdo de conformación de consorcio"* y *"Modelo Acuerdo de conformación de Unión Temporal")* suscritos previa manifestación de interés, que contendrá como mínimo: a. La expresión acerca del modo de participación, esto es, consorcio o unión temporal, precisando el porcentaje de la misma; b. La identificación clara y detallada de cada uno de sus integrantes o miembros; c. La designación de la persona que para todos los efectos legales tendrá la representación del Consorcio o la Unión Temporal y fungirá como único canal de comunicación con la Institución Educativa. Cualquier modificación en este sentido, deberá ser notificada por escrito al ente contratante; d. El señalamiento del ámbito de responsabilidad de sus integrantes; e. La duración del ente plural, la que deberá ser como mínimo por el lapso comprendido entre el cierre del proceso de selección, el previsto para la liquidación bilateral del contrato y dos (2) años más; f. En el evento de conformarse Unión Temporal, además deberá indicar, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados con posterioridad, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución educativa . Cuando uno o varios de los integrantes del consorcio o de la unión temporal sean personas jurídicas, deberán también allegarse, en lo pertinente, los documentos exigidos en este ítem para ésta clase de oferente.

Adicionalmente y para considerar hábil la oferta, todo proponente deberá: a. Estar habilitado para contratar con el Estado; b. Contar con uso pleno de su capacidad de ejercicio para comprometerse; c. No estar incurso en causal de prohibición, impedimento, inhabilidad o incompatibilidad de las previstas en las leyes de Colombia para contratar con el Estado, en especial las previstas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011.

4. Libreta militar
5. Registro Único Tributario (RUT)
6. Copia de la Planilla de Pago de Seguridad Social Integral Vigente, si es persona natural o certificado expedido por el revisor fiscal o representante legal de estar al día con el pago de la seguridad social tratándose de persona jurídica, cuando hubiere lugar a ello.
7. Certificado de responsabilidad fiscal del proponente persona natural o de la persona jurídica y del representante legal, no mayor a 30 días.
8. Certificado de antecedentes disciplinarios del proponente persona natural o de la persona jurídica y del representante legal, no mayor a 30 días.
9. Certificado de antecedentes judiciales del proponente persona natural o del representante legal de la persona jurídica, no mayor a 30 días.
10. Certificado de Registro nacional de medidas correctivas (RNMC) del proponente o del representante legal cuando se trate de Persona jurídica, no mayor a 30 días.
11. Certificado de inhabilidades por delitos sexuales
12. Compromiso de transparencia.
13. Manifestación por escrito donde conste que no se encuentra inhabilitado para contratar con el estado conforme a lo previsto en los Artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993.
14. Compromiso Anticorrupción

❖ **REQUISITO DE CARÁCTER ECONOMICO**

Propuesta económica debidamente firmada y detallada en acuerdo con la invitación (Cantidades, valor Unitario, IVA y el Total.

La propuesta económica deberá presentarse en pesos colombianos, no exceder el presupuesto oficial estimado y comprender todos los costos directos e indirectos en que se incurra durante las fases pre, contractual y pos contractual, incluso el IVA, cuando a ello haya lugar.

- **REQUISITO DE CARÁCTER TECNICO**

Experiencia General

Todos los proponentes, personas naturales y/o Jurídicas con la finalidad de acreditar experiencia general deberán cuantificar que cuentan como mínimo con dos (2) años de constituidas, a partir de la matrícula en cámara de comercio, y que su actividad económica sea acorde al objeto del presente proceso.

Nota 1: Cuando se presente la propuesta mediante CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES, la experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la que de manera individual acredite cada uno de los integrantes del proponente plural. Por otra parte, cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación."

Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia o integrantes de Consorcio o Unión Temporal, que aspiren a celebrar el o los contratos que se deriven del presente proceso contractual, deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la materia.

Experiencia especifica

El proponente deberá acreditar una experiencia específica de mínimo un (1) contrato con objeto igual o similar al aquí contemplado, celebrado con entidades públicas o privadas.

Forma de acreditación de la experiencia

Para acreditar experiencia, en relación al Contrato ejecutado, los proponentes deberán adjuntar, copia del contrato con sus respectivos soportes (Acta de Inicio, Suspensiones o Reiniciaciones, Acta de terminación y /o Acta de Liquidación, Certificación donde se evidencie el cumplimiento del Contrato), o también podrá acreditar la experiencia presentando la certificación de cumplimiento de un contrato, la cual deberá contener la siguiente información:

• Nombre del Contratante

• Nombre del Contratista

• Objeto del contrato

• Número del contrato

• Valor total del contrato

• Plazo de ejecución

• Fecha de Iniciación

• Fecha de Liquidación

Cuando se trate de contratos celebrados en la modalidad de consorcio o unión temporal o bajo cualquier otra forma de participación conjunta, se deberá establecer el porcentaje de participación del proponente y para efectos de calcular la experiencia del proponente, únicamente será considerado en este proceso, el porcentaje de participación del proponente en dicho contrato.

REQUISITO PROCEDIMIENTO LIMITACION DE MIPYMES:

EL DECRETO 1860 DEL 2021, establece:

"PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para MIPYME se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a MIPYME se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier MIPYME nacional."

Que el Decreto 1860 del 2021, en su artículo "ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Establece:

CONVOCATORIAS LIMITADAS A MÍPYME. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, ***deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las MIPYME colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:***

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MIPYME colombianas para limitar la convocatoria a MIPYME colombianas.

Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. ***Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MIPYME, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.***

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de MÍPYME, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, ***pueden realizar convocatorias***

limitadas a MIPYME colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada MIPYME deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La MIPYME colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera: 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. 2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las MIPYME también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a MIPYME, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de MIPYME o de proponentes plurales integrados únicamente por MIPYME.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

14. FACTOR DE DESEMPATE

En caso de empate se dará aplicación a las reglas establecidas del numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. “Procedimiento para la contratación de mínima cuantía.” del Decreto 1082 de 2015.En su orden y de manera sucesiva y excluyente.

Caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17, del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Factores de desempate. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad Estatal escogerá el oferente que el menor precio factor de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación.

Si persiste el empate, la Entidad Estatal debe utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido, respetando los compromisos adquiridos por Acuerdos Comerciales:

PARA LOS CRITERIOS DE DESEMPATE ESTABLECIDOS EN LA LEY Y DECRETOS APLICABLES, CADA UNA DE LAS SIGUIENTES ACREDITACIONES DEBE SER PRESENTADA CON LA PROPUESTA INICIAL

1. **Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros**. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.
2.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

3. **Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993,** modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

4. **Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad**, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

5. **Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley**, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de

pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

6. **Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana,** para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.

Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. **Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación**, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita

la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales.

8.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

8.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

8.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante

del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

9. **Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.**

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva.

En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. **Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.**

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. **Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior**, que por lo menos el veinticinco por

ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

11.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo.

11.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

11.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

12. **Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes,** para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

13. **Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces**.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

PARÁGRAFO 2. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

PARÁGRAFO 3. El Gobierno Nacional podrá reglamentar la aplicación de factores de desempate en casos en que concurran dos o más de los factores aquí previstos.

MARCO DE PRECIOS- COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

De conformidad con el artículo 1 del Decreto 310 de 2021, el cual modificó el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, se procedió a verificar la existencia de un Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de los bienes o servicios objeto del presente proceso, encontrando algunos bienes en la tabla de boletín de precios de los periodos de enero a junio. Dicha información puede ser verificada en el siguiente enlace: https://colombiacompra.gov.co/content/tienda-virtual".
Por lo anterior, de acuerdo con el Literal b, del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007; Articulo 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 310 de 2021, se establece la Selección Abreviada por Subasta Inversa como la modalidad contractual para adelantar el presente proceso, toda vez que se trata de bienes y/o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización."
Que el Concepto C – 105 de 2022, emitido por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, establece dentro de sus apartados:

…Por tanto, en cumplimiento de esta providencia, se interpretó que cuando el presupuesto del proceso de contratación de bienes y servicios de características técnicas uniformes no excedía la mínima cuantía de la entidad, debía acudirse al procedimiento de selección de mínima cuantía, sin importar que el bien o servicio se encontrara en algún instrumento de agregación de demanda. No obstante, el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 estableció en su momento una nueva regla para estos casos, al disponer lo siguiente: «Artículo 42. Transparencia en contratación de mínima cuantía. Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, así:

> En aquellos eventos en que las entidades estatales deban contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes que se encuentren en un acuerdo marco de precios y cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía, las entidades deberán realizar la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, siempre que el bien o servicio esté disponible por ese medio. Las entidades que no se encuentren obligadas a hacer uso del acuerdo marco de precios igualmente podrán utilizar esta figura antes que la selección por mínima cuantía.» Esta norma afectó la decisión del Consejo de Estado, pues estableció una nueva regla para los casos de concurrencia entre acuerdos marco de precios y mínima cuantía. De esta forma, el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que las entidades estatales debían adquirir los bienes o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización –siempre que estuvieran disponibles– a través de acuerdo marco de precios, incluso en los procesos de contratación cuyo presupuesto no excediera el diez por ciento – 10%– de la menor cuantía.

Esta norma afectó la decisión del Consejo de Estado, pues estableció una nueva regla para los casos de concurrencia entre acuerdos marco de precios y mínima cuantía. De esta forma, el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que las entidades estatales debían adquirir los bienes o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización –siempre que estuvieran disponibles– a través de acuerdo marco de precios, incluso en los procesos de contratación cuyo presupuesto no excediera el diez por ciento – 10%– de la menor cuantía.

Ahora bien, en el caso de que el bien o servicio de características técnicas uniformes y de común utilización no estuviera disponible en un acuerdo marco de precios, y la cuantía fuera menor al diez por ciento –10%– del presupuesto, las entidades estatales debían realizar la adquisición por la modalidad de mínima cuantía. Esto teniendo en cuenta que el Consejo de Estado, en el auto citado anteriormente explicó que: «[…] cuando el monto de la contratación sea equivalente a la mínima cuantía de la entidad estatal, pero, concomitante a ello, esta última (la entidad) advierta que también aplica alguna modalidad de selección específica (dadas las condiciones especiales del objeto), ella debe acudir al procedimiento establecido para la mínima cuantía; así, por ejemplo, si la administración necesita contratar la prestación de servicios de salud (supuesto que se enmarca en el trámite de selección abreviada), pero el valor del contrato no excede del 10% de la menor cuantía de la entidad, este último será el criterio que se debe tener en cuenta para la escogencia del contratista; por tanto, el procedimiento que debe seguirse será el de mínima cuantía, independientemente -se insiste- del objeto a contratar.» En ese sentido, cuando el bien o servicio de características técnicas uniformes y de común utilización no estuviera disponible en un acuerdo marco de precios, y la cuantía fuera menor al diez por ciento –10%– de la menor cuantía, prevalecía la modalidad de mínima cuantía sobre los demás procedimientos de selección, por tratarse de un procedimiento especial, excepto la contratación directa. No obstante, con la entrada en vigor de la Ley 2069 de 2020, quedó derogado el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019. Lo anterior, por seis (6) razones principales que se explican a continuación: i) El artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, como se lee en su primer inciso, modificó integralmente el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Por consiguiente, al modificar por completo este numeral sin aludir expresamente a la vigencia de las normas que lo habían modificado en el pasado –siendo una de ellas el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019–, el artículo 30 de la Ley de Emprendimiento derogó dichas normas. ii) La derogatoria del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 también se sustenta en que el nuevo contenido del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 –modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020– solo contempla dos parágrafos3 . Por consiguiente, el parágrafo 3 que había sido adicionado por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 –artículo que a su vez había adicionado el contenido del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007–, se entiende derogado, pues dicho parágrafo 3 no quedó previsto en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. iii) El parágrafo 3 adicionado al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 reguló en su momento un aspecto del procedimiento de mínima cuantía, pues así lo indicaba el título utilizado tanto en el artículo del referido artículo 42, como en la exposición de motivos4 , que emplea la expresión: «transparencia en contratación de mínima cuantía». Además, así también lo ratificaba su contenido, que establecía una regla de excepción para la mínima cuantía, otorgando prevalencia al mecanismo del acuerdo marco de precios a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Sin embargo, el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 dispone en el primer inciso: «Modifíquese el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: […]», y en lo que queda no establece la excepción a la mínima cuantía que antes consagraba el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019. Más aún, el parágrafo segundo del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 prescribe que «La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación». iv) El artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 es una norma posterior en el tiempo al artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 y además es especial en la regulación del trámite de la mínima cuantía. Este es un argumento adicional para sostener

que el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 se encuentra derogado, pues una norma posterior y especial reguló la mínima cuantía, sin dejarlo vigente. Cuestión distinta habría sido que el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 o algún artículo distinto previsto en esta ley hubiera previsto que se conservaría la vigencia del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, pero este no fue el caso. Se produjo, en consecuencia, una subrogación, en la medida en que el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 modificó integralmente el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 –numeral que, se reitera, había sido modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y este a su vez por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019–. De conformidad con lo expuesto, esta Agencia concluye que, con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, no hay concurrencia entre las modalidades de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía y, por tanto, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato. Por ello, como «lo accesorio sigue la suerte de lo principal», si se subroga la norma principal que había sido modificada por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, de contera, la accesoria también pierde vigencia. No podría afirmarse que la Ley 1955 de 2019 es una ley orgánica, pues en realidad es una ley ordinaria. Así lo ha expresado la Corte Constitucional, al indicar que las leyes por las cuales se aprueba el plan nacional de desarrollo son leyes ordinarias, diferentes a la ley orgánica del plan de desarrollo a la que se refieren los artículos 151 y 342 de la Constitución5 . Por lo tanto, no puede acudirse al argumento de la supuesta mayor jerarquía de la Ley 1955 de 2019 para justificar que su artículo 42 no fue derogado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. v) El artículo 84 de la Ley 2069 de 2020 establece que «La presente Ley rige a partir del momento de su promulgación, […] y deroga […] todas las disposiciones que le sean contrarias». Si el artículo 30 dispone en qué casos debe adelantarse el procedimiento de mínima cuantía –cuando el valor de la contratación «[…] no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto»–, sin establecer excepciones al respecto, el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 resultaba contrario a esta regla. En efecto, establecía que si el objeto de la contratación eran bienes o servicios de características técnicas uniformes cuyo valor no excediera el 10% de la menor cuantía, las entidades estatales obligadas debían adquirir dichos bienes y servicios a través del acuerdo marco de precios vigente y las entidades no obligadas también podían preferir la adquisición mediante la tienda virtual, absteniéndose de adelantar el trámite de la mínima cuantía. Como se aprecia, esta excepción no quedó prevista en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. En consecuencia, al ser contraria a su contenido, se impone concluir la derogatoria del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 en virtud del artículo 84 de la Ley de Emprendimiento. v) Esta Agencia considera que la interpretación previamente expuesta es acorde con el criterio del Consejo de Estado contenido en el auto del 29 de mayo de 2017 que ya fue comentado. En efecto, según el alto tribunal, la mínima cuantía debe efectuarse cuando el valor de la contratación no exceda el 10% de la menor cuantía, independientemente del objeto.

En conclusión, De conformidad con lo expuesto, esta Agencia concluye que, con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, no hay concurrencia entre las modalidades de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía y, por tanto, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato.

Por lo anterior, el ACUERDO MARCO DE PRECIOS, no aplica a los procesos de mínima cuantía (10% de la menor cuantía).

9. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL PARAÍSO:

Serán establecidos en los artículos 4º de la ley 80 de 1993:

- **a.** Exigirán al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
- **b.** Todas aquellas que se consideren pertinentes en el término de la duración del contrato.
- **c.** Desembolsar al contratista el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados.
- **d.** Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del supervisor.
- **e.** Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
- **f.** Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfación del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.
- **g.** Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos estaglecidos para tales efectos.
- **h.** Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
- **i.** Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.
- **j.** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

10. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Además de las establecidos en los artículos 4º de la ley 80 de 1993, el proponente deberá:

1. Entregar los elementos en el lugar requerido por el supervisor.
2. Cumplir con el objeto del Contrato, en los términos pactados de conformidad con la propuesta presentada.
3. Asumir el costo de transporte y entrega de los bienes para la ejecución de desarrollo del objeto contractual.
4. Realizar la venta de acuerdo a los precios unitarios ofertados y autorizados, sin que exceda el valor del prepuesto oficial.
5. Garantizar que los elementos solicitados se entreguen dentro del plazo establecido.
6. Soportar la relación de entrega a través de las facturas de acuerdo al contrato, incluyendo el IVA en los valores Unitarios de ser el caso.
7. Realizar la entrega de los bienes garantizando la calidad de los mismos y cumpliendo con las especificaciones técnicas.
8. En el evento que el contratista por razones, o situaciones de mantenimiento, adecuación u otra circunstancia que pueda ser prevista no pueda realizar la entrega, éste debe adelantar las acciones conducentes para que el objeto del contrato se atienda sin restricciones que puedan afectar la operación de la Institución educativa.
9. Entregar los elementos en excelente estado, de acuerdo con las especificaciones técnicas.
10. Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las tareas objeto del contrato y conexas al mismo.
11. Cumplir con el objeto del contrato en defensa de los interese jurídicos, económicos o de cualquier otra naturaleza del municipio y aportar sus capacidades, conocimientos y aptitudes con la debida diligencia, oportunidad y confidencialidad.
12. Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y el estado del contrato le solicite la institución, por conducto supervisor.
13. Informar oportunamente a la Institución educativa sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecta el desarrollo del contrato.

14. No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen fuera de la ley y comunicar oportunamente al municipio y a la autoridad.
15. Constituir las garantías exigidas y mantener su vigencia.
16. Coordinar las acciones necesarias junto con la institución para el buen éxito de su gestión.
17. Tener el personal contratado afiliado al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y ARP)
18. Demostrar el pago de aportes de parafiscales, señalados por la ley 789 de 2002, si estuviere obligado a ello.
19. Comparecer a la liquidación del presente contrato, en los términos requeridos por la institución o en los términos establecidos en la ley.
20. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garantice su cabal y oportuna ejecución

11. RELACIÓN LABORAL

El contrato no genera relación laboral alguna entre la INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL PARAÍSO, y el CONTRATISTA, ni con el personal que éste emplee en la ejecución del contrato, por lo que el CONTRATISTA no podrá exigir de primera el pago de salarios y/o prestación social alguna, y declara que conoce en forma clara y expresa las condiciones pactadas en el presente documento. Será del cargo del CONTRATISTA cumplir con las obligaciones laborales, incluyendo el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje y demás que correspondan según el caso, siendo de su exclusiva responsabilidad el pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee en la ejecución del Contrato, sobre lo cual deberá presentar informe al supervisor cuando éste lo requiera.

12. INDEMNIDAD:

El CONTRATISTA, mantendrá indemne a la Institución Educativa El Paraíso, de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por él, subcontratistas o proveedores durante la ejecución del contrato.

13. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La institución educativa cuenta con una disponibilidad presupuestal de: **VEINTINUEVE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($29.051.266) mcte d**é acuerdo al **CDP No 015** de fecha 23 octubre de 2026, afectando los siguientes rubros presupuestales**.**

ARTICULO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	FUENTE	SALDOS PRESUPUESTALES		
			INCIAL	COMPROMISO	FINAL
2.1.2.01.01.003.05.03	Radiorreceptores y receptores de televisión; aparatos para la grabación y reproducción de sonido y video; micrófonos, altavoces, amplificadores, etc.	GRAT MATICULA	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
		F.I GRATUIDAD	$ 6.625.179,00	$ 0,00	$ 6.625.179,00
		PI GRATUIDAD	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
		DPTO	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
		MUNICIPIO	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
		REC PROPIOS	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
		SUPERAVIT	$ 16.087,00	$ 0,00	$ 0,00
	TOTAL		**$ 6.641.266,00**	**$ 0,00**	**$ 6.625.179,00**

ARTICULO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	FUENTE	SALDOS PRESUPUESTALES		
			INCIAL	COMPROMISO	FINAL
2.1.2.01.01.003.03.02	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios	GRAT MATICULA	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
		F.I GRATUIDAD	$ 10.800.000,00	$ 0,00	$ 10.800.000,00
		PI GRATUIDAD	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
		DPTO	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
		MUNICIPIO	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
		REC PROPIOS	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
		SUPERAVIT	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
	TOTAL		**$ 10.800.000,00**	**$ 0,00**	**$ 10.800.000,00**

ARTICULO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	FUENTE	SALDOS PRESUPUESTALES		
			INCIAL	COMPROMISO	FINAL
2,1,2,01,01,004,01,03	Articulos de Deportes	GRAT MATICULA		$ 0,00	$ 0,00
		F.I GRATUIDAD	$ 2.810.000,00	$ 0,00	$ 2.810.000,00
		PI GRATUIDAD	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
		DPTO	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
		MUNICIPIO	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
		REC PROPIOS	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
		SUPERAVIT	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
	TOTAL		**$ 2.810.000,00**	**$ 0,00**	**$ 2.810.000,00**

ARTICULO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	FUENTE	SALDOS PRESUPUESTALES		
			INCIAL	COMPROMISO	FINAL
2,1,2,02,02,009,07	Proyectos Pedagogicos	GRAT MATICULA	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
		F.I GRATUIDAD	$ 8.800.000,00	$ 0,00	$ 8.800.000,00
		PI GRATUIDAD	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
		DPTO	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
		MUNICIPIO	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
		REC PROPIOS	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
		SUPERAVIT	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
	TOTAL		**$ 8.800.000,00**	**$ 0,00**	**$ 8.800.000,00**
	TOTAL CDP		**$ 29.051.266,00**		

14. REQUISITOS MÍNIMOS

Requisitos habilitantes:

1. Formato No. 1 Modelo presentación de la propuesta
2. Cedula de ciudadania
3. **Requisitos particulares de aducción según la condición del proponente:** Estos requisitos deberán corresponder a la opción de postulación que se utilice, reservándose La Institución educativa, la facultad de corroborar la autenticidad de los datos insertos en la propuesta, por lo que la presentación de la misma conlleva implícitamente la autorización a tal efecto. En ese orden, son supuestos de cada una de las formas de postulación, ante cuya ausencia o acreditación en contravención a lo exigido, se producirá el rechazo del ofrecimiento:
   Para personas naturales, nacionales y extranjeras, se deberá acreditar, mediante el anexo respetivo, el certificado de inscripción en el registro mercantil, **aducido en medio Original**, expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días respecto de la época de cierre del proceso, del cual se desprenda su capacidad de objeto para participar en el mismo. La inscripción en el registro mercantil deberá tener un periodo de antigüedad no inferior a Dos (02) años con respecto a la época de cierre del proceso. Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país, deberá aportarse el documento que acredite la inscripción correspondiente en el país de su domicilio principal. A falta de dicho documento, deberá presentarse la certificación de inscripción en el Registro Único de Proponentes de Cámara de Comercio en Colombia. Adicionalmente, deberá acreditarse un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, celebrar el contrato y representarle judicial y extrajudicialmente.

   La persona jurídica proponente deberá anexar el correspondiente certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social o la autoridad encargada de certificar estas circunstancias, **aducido en medio Original,** emitido con antelación **no mayor a treinta (30) días** respecto de la época de cierre del proceso, en el cual se precise, al lado de las condiciones de identificación básica del ente jurídico, el objeto social suficiente para ejecutar el contrato que resulte de éste proceso selección de contratistas, facultades del representante legal para ofertar y suscribirlo, y la duración del ente jurídico, contada a partir de la fecha del cierre del proceso, la cual no podrá ser inferior al plazo establecido para el contrato y dos (2) años más. En todo caso la inscripción en el registro mercantil deberá tener un periodo de antigüedad no inferior a Dos (02) años con respecto a la época de cierre del proceso. Si el certificado refiere restricciones del representante legal contenidos en los estatutos de la empresa, deberá adjuntarse fotocopia de los mismos y copia del Acta de Junta de Socios o documento de autorización debidamente suscrito, en el que expresamente se le permita ofertar en éste proceso y suscribir el contrato que de él derive.

   Es importante anotar que se requiere que los documentos expedidos por cámara de comercio, en cualquier caso, deben ser sujetos de verificación en la plataforma de la misma; por lo que el código de verificación no ha tenido que ser consultado previamente para que no imposibilite la verificación por parte de esta.

   Para los consorcios o uniones temporales, su constitución deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. La existencia de éstas formas de participación se acreditarán según los formatos anexos *("Modelo acuerdo de conformación de consorcio"* y *"Modelo Acuerdo de conformación de Unión Temporal")* suscritos previa manifestación de interés, que contendrá como mínimo: a. La expresión acerca del modo de participación, esto es, consorcio o unión temporal, precisando el porcentaje de la misma; b. La identificación clara y detallada de cada uno de sus integrantes o miembros; c. La designación de la persona que para todos los efectos legales tendrá la representación del Consorcio o la Unión Temporal y fungirá como único canal de comunicación con la Institución Educativa. Cualquier modificación en este sentido, deberá ser notificada por escrito al ente contratante; d. El señalamiento del ámbito de responsabilidad de sus integrantes; e. La duración del ente plural, la que deberá ser como mínimo por el lapso comprendido

entre el cierre del proceso de selección, el previsto para la liquidación bilateral del contrato y dos (2) años más; f. En el evento de conformarse Unión Temporal, además deberá indicar, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados con posterioridad, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución educativa . Cuando uno o varios de los integrantes del consorcio o de la unión temporal sean personas jurídicas, deberán también allegarse, en lo pertinente, los documentos exigidos en este ítem para ésta clase de oferente.

Adicionalmente y para considerar hábil la oferta, todo proponente deberá: a. Estar habilitado para contratar con el Estado; b. Contar con uso pleno de su capacidad de ejercicio para comprometerse; c. No estar incurso en causal de prohibición, impedimento, inhabilidad o incompatibilidad de las previstas en las leyes de Colombia para contratar con el Estado, en especial las previstas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011.

4. *Libreta militar*
5. Registro Único Tributario (RUT)
6. Copia de la Planilla de Pago de Seguridad Social Integral Vigente, si es persona natural o certificado expedido por el revisor fiscal o representante legal de estar al día con el pago de la seguridad social tratándose de persona jurídica, cuando hubiere lugar a ello.
7. Certificado de responsabilidad fiscal del proponente persona natural o de la persona jurídica y del representante legal, no mayor a 30 días.
8. Certificado de antecedentes disciplinarios del proponente persona natural o de la persona jurídica y del representante legal, no mayor a 30 días.
9. Certificado de antecedentes judiciales del proponente persona natural o del representante legal de la persona jurídica, no mayor a 30 días.
10. Certificado de Registro nacional de medidas correctivas (RNMC) del proponente o del representante legal cuando se trate de Persona jurídica, no mayor a 30 días.
11. Certificado de inhabilidades por delitos sexuales
12. Compromiso de transparencia.
13. Manifestación por escrito donde conste que no se encuentra inhabilitado para contratar con el estado conforme a lo previsto en los Artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993.
14. Compromiso Anticorrupción
15. Certificado de la cuento Bancaria
16. Hoja de vida (persona natural o jurídica o consorcio)

- **REQUISITO DE CARÁCTER ECONOMICO**

Propuesta económica debidamente firmada y detallada en acuerdo con la invitación (Cantidades, valor Unitario, IVA y el Total.

La propuesta económica deberá presentarse en pesos colombianos, no exceder el presupuesto oficial estimado y comprender todos los costos directos e indirectos en que se incurra durante las fases pre, contractual y pos contractual, incluso el IVA, cuando a ello haya lugar.

- **REQUISITO DE CARÁCTER TECNICO**

Experiencia General

Todos los proponentes, personas naturales y/o Jurídicas con la finalidad de acreditar experiencia general deberán cuantificar que cuentan como mínimo con dos (2) años de constituidas, a partir de la matrícula en cámara de comercio, y que su actividad económica sea acorde al objeto del presente proceso.

Nota 1: Cuando se presente la propuesta mediante CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES, la experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la que de manera individual acredite cada uno de los integrantes del proponente plural. Por otra parte, cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación."

Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia o integrantes de Consorcio o Unión Temporal, que aspiren a celebrar el o los contratos que se deriven del presente proceso contractual, deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la materia.

Experiencia especifica

El proponente deberá acreditar una experiencia específica de mínimo un (1) contrato con objeto igual o similar al aquí contemplado, celebrado con entidades públicas o privadas.

Forma de acreditación de la experiencia

Para acreditar experiencia, en relación al Contrato ejecutado, los proponentes deberán adjuntar, copia del contrato con sus respectivos soportes (Acta de Inicio, Suspensiones o Reiniciaciones, Acta de terminación y /o Acta de Liquidación, Certificación donde se evidencie el cumplimiento del Contrato), o también podrá acreditar la experiencia presentando la certificación de cumplimiento de un contrato, la cual deberá contener la siguiente información:

- Nombre del Contratante
- Nombre del Contratista
- Objeto del contrato
- Número del contrato
- Valor total del contrato
- Plazo de ejecución
- Fecha de Iniciación
- Fecha de Liquidación

Cuando se trate de contratos celebrados en la modalidad de consorcio o unión temporal o bajo cualquier otra forma de participación conjunta, se deberá establecer el porcentaje de participación del proponente y para efectos de calcular la experiencia del proponente, únicamente

15. CRITERIOS DE SELECCIÓN

Se realizará de acuerdo con el ofrecimiento más favorable para la institución y los fines que ella busca, esto debido a los lineamientos establecido por el Manual de Contratación, con el propósito de brinda herramientas al Consejo Directivo de la institución de carácter oficial del municipio de Algeciras, para reglamentar el régimen especial aplicable a la contratación cuya cuantía sea menor o igual a 20 SMLMV, conforme a las disposiciones legales vigentes y en especial las contempladas en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001; artículos reglamentados por el

decreto 4791 de 2008 y sus modificaciones y adiciones y compilados en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo 1075 de 2015.

NOTA. En todo caso la verificación de los requisitos enunciados se realizará de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Acuerdo No. 06 de 9 de marzo de 2024 "por medio del cual se expide el Estatuto orgánico del Manual de Contratación de la IE El Paraíso de Algeciras-Huila" en aplicación a la contratación inferior a 20 S.M.L.M.V de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos y el Decreto 4791 del 2008.

En caso de presentarse oferentes del Régimen Simplificado y del Régimen Común, se tendrá en cuenta el precio neto del bien o servicio descontando el valor del impuesto IVA al régimen común, buscando siempre la igualdad de condiciones para así obtener la oferta más favorable para la institución, como también se evaluará la idoneidad y calidad de los bienes y servicios de acuerdo al objeto del contrato.

16. CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA

a. Cuando la propuesta **NO** se ajuste a las condiciones de la invitación, es decir, cuando carece de alguno de los documentos esenciales o no cumpla con lo estipulado para cada uno de ellos, a menos que hubiese posibilidad de subsanar.
b. Cuando el proponente se le haya requerido para que subsane o aclare un documento de la propuesta y no lo haga dentro del término establecido.
c. Cuando se presenten dos o más propuestas por un mismo proponente, por si o por interpuesta persona, o cuando una persona sea parte o miembro de otro proponente.
d. Cuando las personas naturales o los socios o asociados de la persona jurídica o los miembros del consorcio o unión temporal que presentan propuesta, hagan parte a otro proponente que también haya presentado propuesta
e. Cuando un proponente intente influir directamente o por interpuesta persona en el procedimiento de selección, sin perjuicio de las acciones legales que pueda incoar a la **ENTIDAD.**
f. Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y en las demás disposiciones legales vigentes.
g. Cuando la propuesta se presente de forma extemporánea o en lugar diferente.
h. Cuando el proponente no tenga la capacidad jurídica para presentar la propuesta.
i. Cuando la propuesta se presente en condicionamientos para la adjudicación de la presente invitación.
j. En el evento en que la corrección aritmética el valor total ofertado por el proponente, supere valor del presupuesto oficial respecto del bien o servicio a ofertar.
k. Cuando el proponente manifieste y/o acredite en su propuesta que no ha sido sancionado (multas, declaratorias de incumplimiento, declaratorias de caducidad) y la entidad corrobore que dicha información **NO** es veraz de acuerdo con lo establecido en la numeral 7, artículo 26 de la Ley 80 de 1993.
l. La presentación del poder con nota de presentación personal ante notario público o autoridad competente, cuando la propuesta sea presentada a través de apoderado.
m. Cuando el proponente o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal se encuentre en alguna de las causales de disolución y/o liquidación de sociedad.
n. Cuando el proponente o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal se encuentre reportado en el boletín de responsables fiscales que expide la Contraloría General de la República.
o. Cuando el objeto social principal del oferente, o de cada uno de los miembros que conforman la unión temporal o consorcio o la actividad mercantil del comerciante no tenga una relación directa con el objeto de la contratación.
p. Cuando los documentos necesarios para la comparación de la propuesta, presente enmendaduras o correcciones que no aparezcan debidamente autorizadas con la firma del proponente o la de la persona que suscribe el documento.

q. La presentación de propuestas parciales o alternativas.
r. Si en la propuesta técnica y/o económica el nombre de algún (ítem, su unidad, o su cantidad, no correspondan a los contemplados en el presupuesto oficial.)
s. Cuando el valor de la oferta supere el presupuesto oficial estimado, de acuerdo con las normas legales vigentes.
t. Cuando el oferente se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución a que se refieren los artículos 218, 342, 351, 370 y 457 del Código de Comercio.

16.1. Causales de declaratoria de desierta

1. Habiéndose presentado únicamente una propuesta y ésta no cumpla con los requisitos mínimos exigidos o incurra en alguna causal de rechazo.
2. Cuando ninguna de las ofertas cumpla con los requisitos exigidos en la presente invitación.
3. Cuando no se hubiere presentado proponente alguno.

16.2. Factores de desempate

En caso de empate, se aplicará lo establecido en la ley 2069 del 2020, en su artículo 35, en cuanto a factores de desempate y preferencia de oferta por parte de la institución, lo cual se aplicará y primará una oferta sobre la otra en los siguientes casos:

1) Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
2) Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
3) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
4) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.
5) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.
6) Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en Proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
7) Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.
8) Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural

constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.
9) Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
10) Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPyMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural .
11) Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.
12) Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

De acuerdo al numeral 12 del artículo 35 de la ley 2069 del 2021, el método utilizado basado en la analogía del Derecho será el establecido en el **Artículo** 2.2.1.2.1.2.20. *Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía.*

En caso de requerirse, la audiencia de sorteo para el desempate se realizará el día y hora señalados en el cronograma, en la Institución Educativa.

La presencia en la audiencia del sorteo es de carácter obligatorio en la cual podrán presentarse el represéntate legal o delegar a quien considere, solo se aceptara en la audiencia a quien tenga autorización por escrito donde conste el objeto, el proceso y la audiencia para la cual se encuentra autorizado a presentarse, así mismo la autorización deberá contener firmas originales (no se aceptaran copias o digitales) y fotocopia de la identificación el represéntate legal y del autorizado por parte del represéntate legal, sin el cumplimiento de estos requisitos no será tenido en cuenta en el sorteo. Quienes no concurran no serán tenidos en cuenta en el sorteo y serán descartados inmediatamente. Los participantes del sorteo deberán aportar en la audiencia los siguientes documentos:

1. Documento de identificación original y fotocopia del proponente o autorizado cuando se trate de persona natural o de su representante legal en caso de personas jurídicas o alguna de las formas asociativas.
2. Las personas jurídicas deberán allegar, además, el certificado de existencia y representación legal original expedido con antelación no mayor a 30 días.
3. En caso de consorcios o uniones temporales u otras formas conjuntas, se deberá aportar el documento de conformación respectivo.

El proponente que no presente los documentos exigidos conforme a los requerimientos señalados, no serán tenidos en cuenta en el sorteo y serán descartados inmediatamente.

No se aceptará que una persona represente varias firmas, en caso de presentarse no serán tenidos en cuenta en el sorteo y serán descartados inmediatamente.

No se aceptará que una persona natural y/o jurídica forme parte de unos varios oferentes, sea cual fuere la modalidad,

en caso de presentarse no serán tenidos en cuenta en el sorteo y serán descartados inmediatamente.

De esta diligencia, se levantará un acta que será publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (COLOMBIA COMPRA EFICIENTE - Portal Único de Contratación). El proceso de selección para la consolidación de posibles proponentes se realizará el día hábil siguiente al vencimiento del plazo para manifestar interés en audiencia de sorteo, la cual se llevará a cabo en la hora y lugar previsto para tal fin.

El plazo para la presentación de las ofertas iniciará el día hábil siguiente a la fecha en la cual la entidad comunique a los interesados el resultado del sorteo.

El orden de elegibilidad se definirá mediante el sorteo por balotas, para lo cual, en la audiencia, los representantes legales de las propuestas empatadas escogerán las balotas y se adjudicará a aquel que obtenga el número mayor, por lo anterior el primero en escoger balota será realizada por el primero en radicar su oferta.

Cuando se presente una única oferta, esta se aceptará siempre que satisfaga los requerimientos contenidos en la presente invitación y provenga de un oferente habilitado. De no encontrarse un oferente habilitado se declarará desierto el proceso.

Realizada la evaluación de la oferta u ofertas presentadas, se dará traslado del informe de evaluación por un (1) día hábil en la rectora, quien es la que tramita el proceso de convocatoria con el objeto de formular observaciones al mismo.

La respuesta a las observaciones, así como la comunicación de la aceptación de la oferta se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) simultáneamente. El proponente seleccionado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación del contrato, deberá suscribir la correspondiente acta de inicio.

17. **COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN**

El compromiso anticorrución tiene como fin apoyar la acción del Estado y de la Institución Educativa El Paraíso, para fortalecer la transparencia de los procesos de contratación y la responsabilidad de rendición de cuentas, el cual deberá ser suscrito por los proponentes bajo la gravedad de juramento.

En el caso que la Instititución Educativa El Paraíso del municipio de Algeciras, advierta hechos constitutivos de corrupción de parte de un proponente durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, RECHAZARÁ LA RESPECTIVA PROPUESTA.

Para ello el proponente asume los siguiente compromisos:

1. No ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago, ni permitir que nadie, bien sea empleado de la compañía o un agente comisionista independiente, o un asesor o consultor lo haga en su nombre, a ninguna persona al servicio de la Institución Educativa El Paraíso, en relación a la propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta.
2. Impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes y asesores, y a cualesquiera de otros de sus representantes, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las Leyes de la República de Colombia, especialmente de aquellas que rigen el proceso de selección y la relación contractual que podría derivarse de ella.
3. Los recursos utilizados para las gestiones precontractuales o contractuales derivadas del proceso de selección, no provendrán de actividades ilícitas tales como el lavado de activos, testaferrato, tráfico de estupefacientes o

delitos contra el orden constitucional, o que de alguna manera contraríen las Leyes de la República, la moral o las buenas costumbres.

18. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

Las responsabilidades prestacionales estarán a cargo del contratista, ya que el personal que requiera para el cumplimiento de lo objeto contractual no tendrá relación laboral alguna con la Institución. Los riesgos de fuerza mayor y caso fortuito, serán compartidos por las partes del contrato.

- **CUBRIMIENTO DE LOS RIESGOS.**

Los riesgos que se generarían con el objeto a contratar para **CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS AUDIOVISUALES Y ESTANTERIA PARA ARCHHIVOS, PARA USO PEDAGOGICO Y ADMINISTRATIVA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL PARAÍSO DE ALGECIRAS-HUILA** son los siguientes:

- **RIESGOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:**

Cuando el contratista incumpla las obligaciones surgidas del contrato, será responsabilidad total del contratista cumplir con las obligaciones a su cargo suscritas en el contrato, con excepción de situaciones de fuerza mayor y/o caso fortuito o en todas aquellas donde el contratista demuestre que no tuvo responsabilidad.

EL CONTRATISTA deberá garantizar, el pago oportuno de su afiliación como de sus cuotas mensuales a Salud, Pensión y Riesgos Profesionales y que las personas naturales que tenga a su cargo, están afiliados a una entidad prestadora de salud y pensión y mantener vigentes la afiliación durante el término de duración del contrato, en caso de aplicar.

- **ANÁLISIS DE RIESGO Y SU MITIGACIÓN**

RIESGOS DE CARÁCTER JURÍDICO	ESTIMACIÓN	ASIGNACIÓN
Riesgo por cambio del régimen jurídico.	Toda norma que modifique las condiciones pactadas en el contrato, es obligatorio cumplimiento para la empresa. Las cláusulas que contienen obligaciones del contratista, serán introducidas al contrato sin mediar negociación alguna con el contratista, por cuanto la empresa no tiene la facultad de negociar apartes normativos de obligatorio cumplimiento	Contratista
Riesgo por incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.	Todo incumplimiento imputable al contratista en la ejecución del contrato, dará lugar a que la empresa la exigencia lo estipulado en las cláusulas de multas y penal pecuniaria cuando sea el caso.	Contratista, que debe trasladar parte del riesgo mediante garantía

Riesgos de orden público que alteren la ejecución del contrato.	Cuando existan graves circunstancias que alteren el orden público o se decreten los estados de excepción, que afecten la ejecución del contrato, ajenos a la voluntad de las partes contratantes	Contratista- Contratante
Riesgo de fuerza mayor o caso fortuito.	Cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito en desarrollo del contrato, que afecten la prestación del servicio, entrega y suministro, si es imputable al contratista.	Contratista
RIESGOS ECONÓMICOS Y LEGALES		**ASIGNACIÓN**
Financiamiento del Contrato		Contratista
Creación o incremento de impuesto		Contratista
Modificaciones del contrato		Contratista, que la entidad podrá llevar a un punto de no perdida. De lo contrario, deberá acreditar lo contrario
OTROS RIESGOS		**ASIGNACIÓN**
Alteraciones climáticas durante el tiempo de ejecución del contrato que generen la suspensión del mismo. Prolongación en los tiempos de ejecución por incumplimiento del cronograma por parte del contratista o por surgimiento de imprevistos. Riesgo por el cierre temporal de vías públicas que no permitan el acceso o ingreso municipio.		Contratista

19. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Considerando el valor del contrato, su modalidad y forma de pago; no es obligatoria la constitución de un amparo o garantía; de conformidad a lo contemplado en el acuerdo 006 del 2024, en el ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.

AMPAROS	TIPO DE GARANTÍA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	SI	NO
Cumplimiento	Póliza de seguros	20% del valor del contrato	Término de duración del contrato y cuatro (04) meses más, contados a partir de la suscripción.	X	

Calidad y correcto funcionamiento de los bienes.	Póliza de seguros	20% del valor total del contrato	Término de duración del contrato y un (1) año más, contados a partir de la suscripción.	X	

.

20. SUPERVICIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección, será vigilado a través de un supervisor.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato ejercida por la misma entidad, para lo cual no se requiere de un conocimiento especializado.

La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista; los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener informada a la entidad de los hechos o circunstancias que pueda constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

El supervisor será responsable de aceptar los bienes, autorizar los pagos y responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputados en los términos previstos en el artículo 84 de la ley 1474 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos.

Por lo anterior, y atendiendo el objeto del contrato y que el perfil del supervisor debe ser un funcionario de planta, en sentido, la supervisión será asumida por el señor coordinador de la institución HERNANDO PERDOMO SÁNCHEZ identificado con cédula 7688749, coordinador de la institución educativa.

21. PUBLICACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo 06 de Abril 9de 2024 “Manual de contratación” para la actividad contractual que se desarrolla a través de los recursos del respectivo fondo de servicios educativos, la publicación de este ESTUDIO PREVIO se realizará en la cartelera institucional y en el sistema electrónico para la contratación pública SECOPII.

22. DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LOS ESTUDIOS PREVIOS.

22.1.1.1.1.1.1. Certificado de disponibilidad presupuestal
22.1.1.1.1.1.2. Cotizaciones

Mag. HERNANDO PERDOMO SANCHEZ
Rector E